



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120036500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amariliz Del Carmen Ávila Anaya	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena, Elvira Elena Figueroa De Alean	29/01/2018	Auto Fija Fecha - Se Reprograma Audiencia De Pruebas Para El Día Miércoles 28 De Febrero De 2018, A Las 9:00A.M.
23001333300220140041200	Reparacion Directa	Hernando Javier Solano Garcia Y Otros	Rama Judicial Direccion Ejecutiva , Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria	29/01/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150000900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Magaly Margarita Fajardo Figueroa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/01/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150003200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ciro Mass Vega	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/01/2018	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia De Conciliación

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150022400	Ejecutivo	Ofelia Del Carmen Castro De Alba	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Ordena - Se Tiene A Lo Resuelto En Auto Del 11 De Septiembre De 2017
23001333300220150023800	Reparacion Directa	Diego Armando Córdoba Mercado Y Otros	Director Ejecutivo De La Administración Judicial- Rama Judicial, Fiscalía General De La Nación	29/01/2018	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia De Conciliación
23001333300220150038200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eloina Maria Hernandez Pupo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento De Cordoba, Municipio De Monteria., Ministerio De Hacienda Y Credito Publico	29/01/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIJA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150054600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rogelio Antonio Arrieta Bula	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia De Conciliación
23001333300220150055300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Amparo Ordoñez De Negrete	Colpensiones S A	29/01/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160003200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elpidia Guarín De Morales	Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - Ugpp - Ministerio De Hacienda	29/01/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal
23001333300220160003700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edith Del Socorro Díaz Romero	Departamento De Córdoba	29/01/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160010800	Reparacion Directa	Juvenal Enrique Salgado Urango Y Otros	Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria, Nacion - Rama Judicial - Fiscalia General De La Nacion	29/01/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160015100	Reparacion Directa	Julio Andres Pacheco Dorado	Nacion Policia Nacional	29/01/2018	Auto Fija Fecha - Se Reprograma Audiencia Inicial Para El Día Jueves Ocho (08) De Febrero A Las 04:00P.M.
23001333300220160032800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Guadalupe Guillin Hernandez	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160042100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lucila Villera Coronado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/01/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018

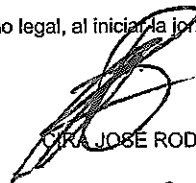


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160050900	Tutela	Karen Lorena Romero Bertel	Comfacor Eps, Secretaria De Salud De Cordoba	29/01/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal
23001333300220170046800	Reparacion Directa	Ariel Antonio Cervantes Solano	La Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
23001333300220170047900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eduardo Jose Gonzalez Rivas	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170048000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Esteban Fernandez Begambre	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170048100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luciana Maria Morales Rhenals	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
23001333300220170048200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Ignacio Machado Acuña	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170048300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dalix Senaida Lopez Loaiza	Nacion Ministerio De Defensa Nacional La Policia Nacional De Colombia	29/01/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170048500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William Jose Vasquez Torreglosa	Municipio De Canalete	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIE JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170048600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alepson Serna Campaña	Municipio De Canalete	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170048900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Rojas Arcia	Departamento De Cordoba Y Otros	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aniceto Segundo Arcia Urango	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Margarita Santana Durango	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Denis Isabel Rodelo Bedoya	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Osman De Jesus Soto Hoyos	Gobernacion Del Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170049400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Luz Urango Martínez	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nira Lucia Peña Arcia	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Emiro Urango Martínez	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Marina Cogollo Avila	Departamento De Cordoba	29/01/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Judith Del Carmen García Ruiz	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170050000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides De Los Reyes Perez Burgos	Municipio De Canalete	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170050100	Reparacion Directa	Lilia Isabel Ayala Borja	Municipio De Montería., Consorcio Pavimentos 2014	29/01/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170050200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jimmy Luis Gomez Valverde	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
23001333300220170050900	Tutela	Ruth Del Socorro Ramos Villegas	Secretaria De Educacion De Cordoba, Fiduprevisora Sa, La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170055900	Reparacion Directa	Geraldin Tirado Ruiz Y Otros	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud, Evedis Linda Ruiz Ruiz, Jhon Freddy Tirado Guerra	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demada
23001333300220170056100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Alfonso Sierra Portillo	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Pablo Baron Arrieta	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170056300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Marina Rodriguez Perez	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Miguel Lopez Figueroa	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Socorro Lopez Paterina	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170057000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Moreno Mena	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170057900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Domingo Durango Petro	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite La Demanda
23001333300220170058200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Ignacio Diaz Yanez	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	22/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite La Demanda
23001333300220170058600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roberto Jose Villalobos Molina	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite La Demanda
23001333300220170059100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cecilia Patron Caicedo	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite La Demanda

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 6 De Martes, 30 De Enero De 2018



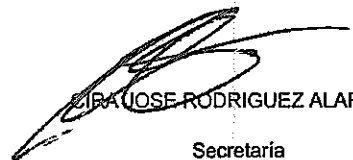
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170059200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Segundo Mendoza Blanco	La Nacion Mnisterio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite La Demanda
23001333300220170064700	Reparacion Directa	Virgilio De Jesus Soto Serna Y Otros	Modesta Del Carmen Usta Seña, Ministerio Del Interior, Municipio De Canalete., Union Temporal Caaan, Claudia Patricia Barrios Bertel	29/01/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 30 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

15c02f09-ee0f-442f-9941-7531451ccdff



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00486.

Demandante: Luis Alepson Serna Campaña.

Demandado: Municipio de Canalete.

El señor LUIS ALEPSON SERNA CAMPAÑA presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE CANALETE, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE CANALETE, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal al anterior sujeto se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho

plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el acto administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Silvia Helena Garcés Carrasco, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 128. Asimismo, reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al doctor Ramón José Mendoza Espinosa, en los términos y fines del poder sustituido en el folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



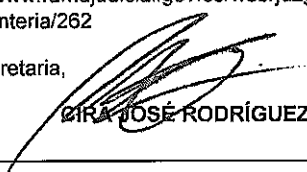
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 30 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

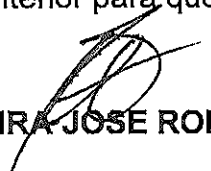
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,



JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00582. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 85 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Lunes (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00582
Demandante: Rafael Ignacio Diaz Yanez
Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Rafael Ignacio Diaz Yanez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

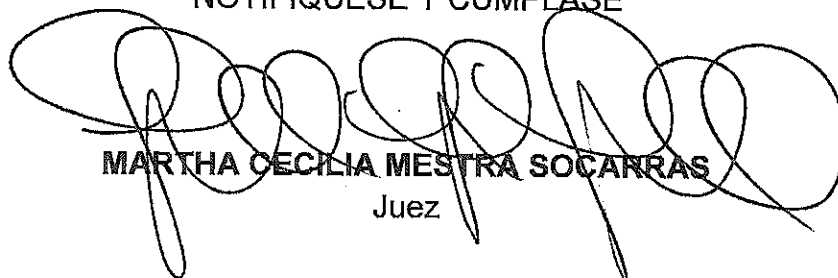
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

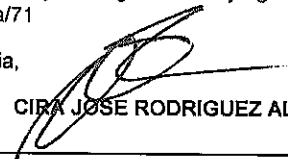

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

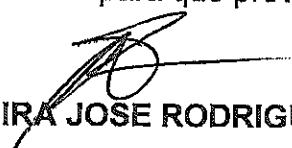
Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00592. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Lunes (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00592

Demandante: Felix segundo Mendoza Blanco

Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Felix segundo Mendoza Blanco presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00481. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 03 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 84 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00481

Demandante: Lucina María Morales Rhenals

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Lucina María Morales Rhenals presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

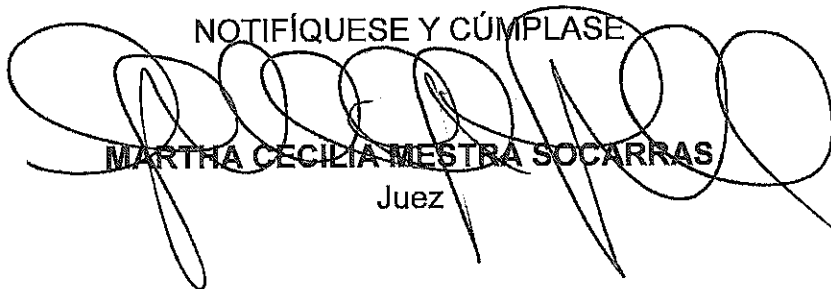
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

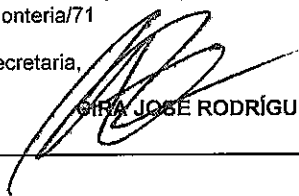
providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

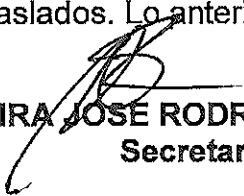
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  GINA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2017-00559. Montería lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia proviene de la Oficina Judicial por reparto efectuado el día 13 de octubre de 2017, con 372 folios y cinco (05) traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00559

Demandante: Geraldin Tirado Ruiz y otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y Departamento de Córdoba-Secretaría de Salud Departamental

La señora Geraldin Tirado Ruiz, Jhon Freyder Tirado Guerra en representación de sus menores hijas Ellis y Nataly Tirado Ruiz, Debier David Pinto Alarcón, Arnellys Alcira Ruiz Ruiz, Fidel Enrique Ruiz Padilla, Alcira Ruiz de Ruiz, Arismeris Ruiz Ruiz, Evedis Linda Ruiz Ruiz, Erenis Ines Ruiz Ruiz, Miguel Enrique Ruiz Ruiz y Linda Ethis Ruiz Ruiz, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Hospital San Jerónimo y el Departamento de Córdoba-Secretaría de Salud, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

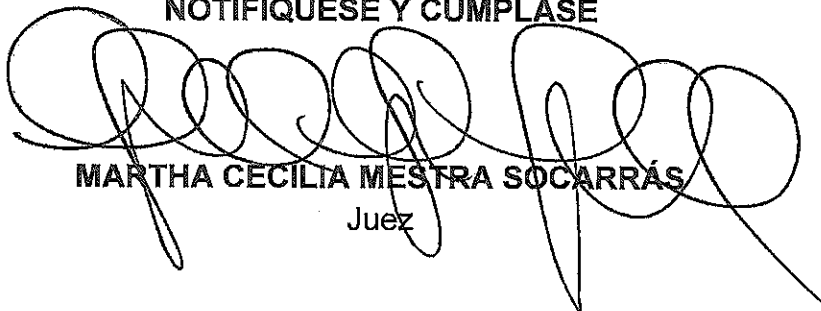
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo y el Departamento de Córdoba-Secretaría de Salud, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería a la Doctora Margelys Gregoria Guzmán Guerra como apoderada de Geraldin Tirado Ruiz, Jhon Freyder Tirado Guerra en representación de sus menores hijas Ellis y Nataly Tirado Ruiz, Debier David Pinto Alarcón, Arnellys Alcira Ruiz Ruiz, Fidel Enrique Ruiz Padilla, Alcira Ruiz de Ruiz, Arismeris Ruiz Ruiz, Evedis Linda Ruiz Ruiz, Erenis Ines Ruiz Ruiz, Miguel Enrique Ruiz Ruiz y Linda Ethis Ruiz Ruiz, para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

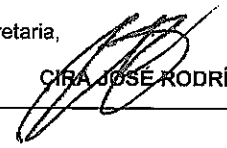

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00499.

Demandante: Judith García Ruiz.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Judith García Ruiz presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo

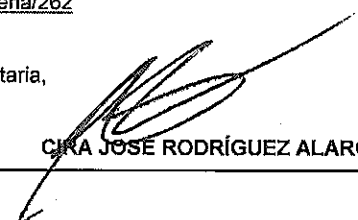
comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262 La secretaria,  CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00501

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Lilia Isabel Ayala Borja.

Demandado: Alcaldía del Municipio de Montería y Consorcio Pavimentos
2014

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver estudiar la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho referenciada en el pórtico de esta providencia.

II. CONSIDERACIONES

La demanda antes referida presenta el siguiente defecto que impone al Juzgado su inadmisión:

Enseña el artículo 162 del C.P.A.C.A. que toda demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deberá contener entre otros, la designación de las partes y sus representantes.

A su vez, el artículo 159 ibídem, informa que las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en procesos contencioso – administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

En el presente asunto la demanda va dirigida en contra de la Alcaldía del Municipio de Montería. La designación como demandada de la Alcaldía del Municipio de Montería es impropia, toda vez que a la luz del artículo 286 de la Constitución Política, sólo ostentan el atributo de entidades públicas territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, razón que obliga a dirigir la acción impetrada contra el Municipio de Montería.

En ese mismo sentido, el poder que aquí se confiere deberá corregirse, puesto que se otorga para demandar a la Alcaldía del Municipio de Montería, lo que hace que el mismo sea insuficiente, por lo que viene expuesto ut supra.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

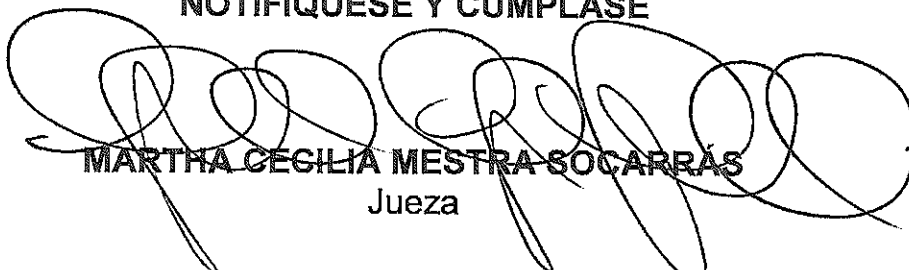
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

III. RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

Segundo.- En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

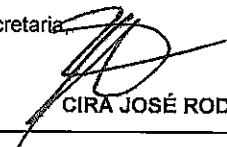
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

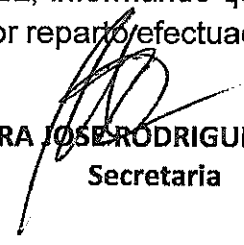
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 30 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2017-00468. Montería lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia proviene de la Oficina Judicial por reparto efectuado el día 29 de septiembre de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00468

Demandante: Ariel Antonio Cervantes Solano y otros

Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación

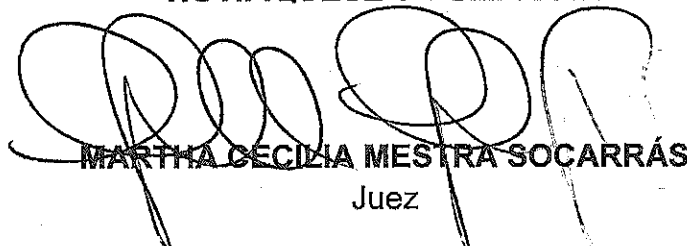
El señor Ariel Antonio Cervantes Solano, Marisol Guisao Piedrahita, Shaira Alejandra y Leira Fernanda Cervantes Guisao menores de edad representadas por el señor Ariel Antonio Cervantes Solano, Juana Maria Solano Carpio, Jairo Antonio Cervantes solano, Marleidis del Carmen Cervantes Solano, Henri Manuel Cervantes Solano, Domingo Antonio Cervantes Solano, Gerónimo Manuel Cervantes Solano, Luz Marina Cervantes Solano, Gregorio Cervantes Sandoval, Ana Victoria Cervantes Solano, Ermila del Carmen Cervantes Solano y Elvira Rosa Pantoja Solano, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al Doctor José Luis Viveros Abisambra como apoderado de Ariel Antonio Cervantes Solano, Marisol Guisao Piedrahita, Shaira Alejandra y Leira Fernanda Cervantes Guisao menores de edad representadas por el señor Ariel Antonio Cervantes Solano, Juana Maria Solano Carpio, Jairo Antonio Cervantes solano, Marleidis del Carmen Cervantes Solano, Henri Manuel Cervantes Solano, Domingo Antonio Cervantes Solano, Gerónimo Manuel Cervantes Solano, Luz Marina Cervantes Solano, Gregorio Cervantes Sandoval, Ana Victoria Cervantes Solano, Ermila del Carmen Cervantes Solano y Elvira Rosa Pantoja Solano, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

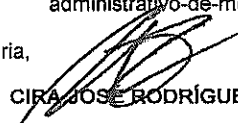

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

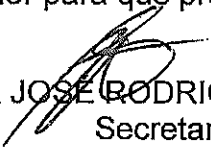
Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00502. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 75 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00502

Demandante: Jimmy Luis Gómez Valverde

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Jimmy Luis Gómez Valverde presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

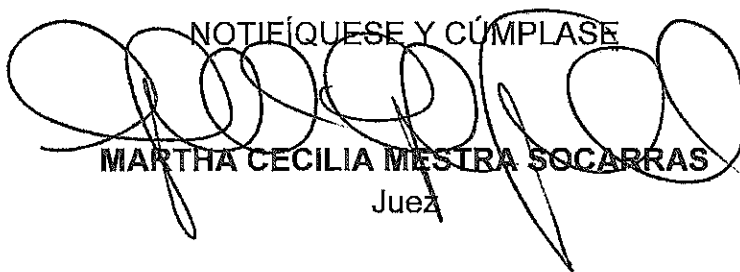
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JAIR JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00490
Demandante: Aniceto Segundo Arcia Urango
Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Aniceto Segundo Arcia Urango pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 02 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 03 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año (folio 36), es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad...”

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

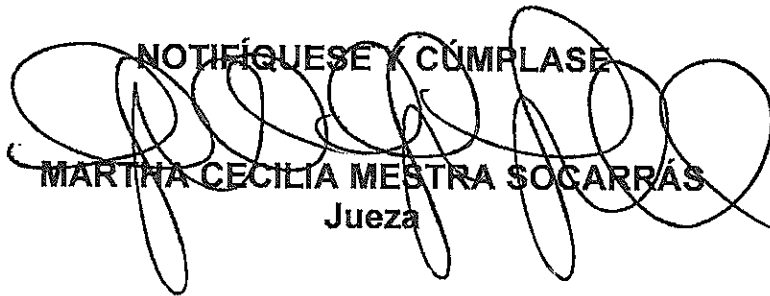
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-ar262>

La Secretaria,


CIRCE JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00497

Demandante: Luz Marina Cogollo Ávila.

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Marina Cogollo Ávila pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 05 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 05 de diciembre de 2016 hasta el 05 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año, es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad..."

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

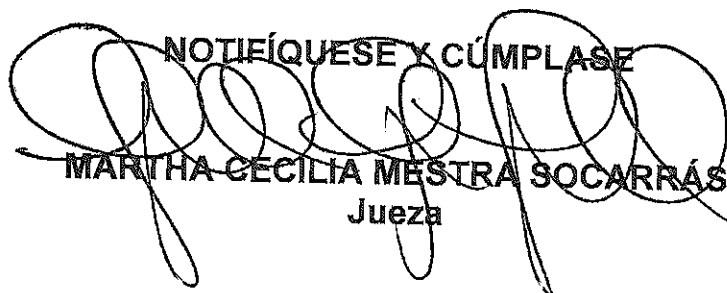
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

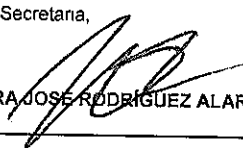
CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monte-ar/262>

La Secretana,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00496
Demandante: Luis Emiro Urango Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Luis Emiro Urango Martínez pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 02 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 03 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año, es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad...”

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

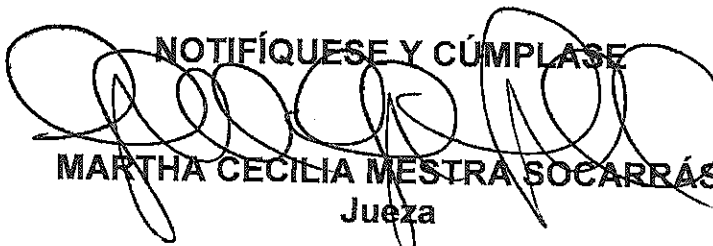
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

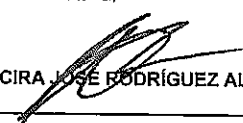
CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monte-a/262>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00492
Demandante: Denis Isabel Rodelo Bedoya
Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Denis Isabel Rodelo Bedoya pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 05 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 06 de diciembre de 2016 hasta el 06 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año, es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad..."

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

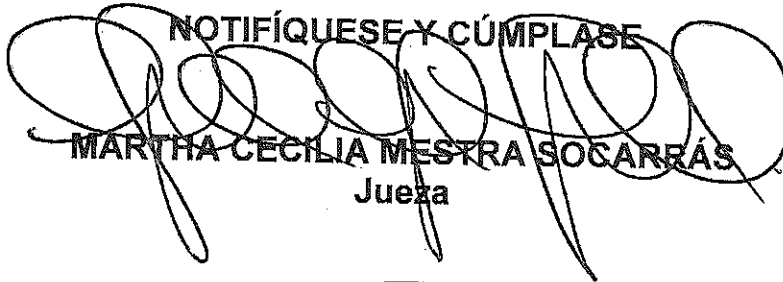
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

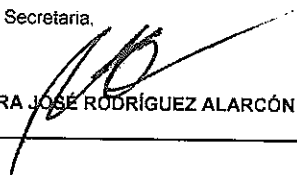
CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monte-a/262>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00491

Demandante: María Margarita Santana Durango

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Margarita Santana Durango pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 07 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 08 de diciembre de 2016 hasta el 08 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año (folio 36), es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad...”

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

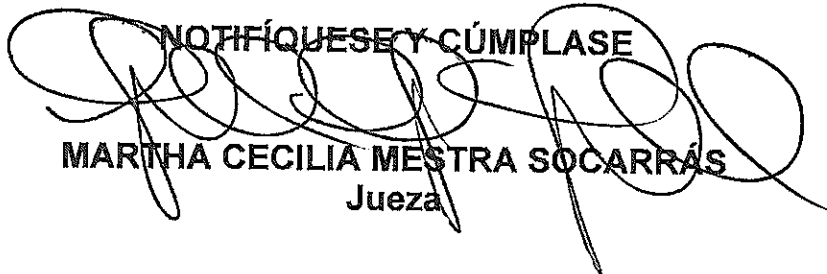
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

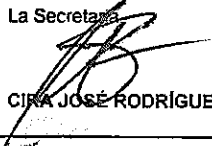
CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/a/262>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00495

Demandante: Nira Lucía Peña Arcia.

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Nira Lucía Peña Arcia pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 05 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 06 de diciembre de 2016 hasta el 06 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año (folio 36), es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad...”

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

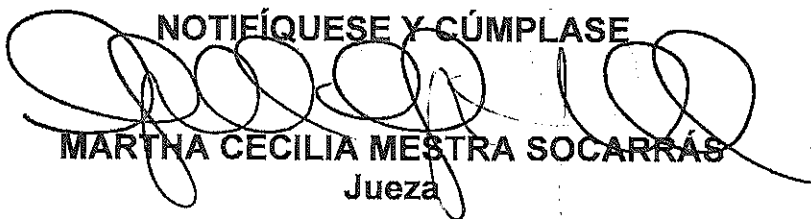
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ-ALARCÓN



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00494

Demandante: Olga Luz Urango Martínez.

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Olga Luz Urango Martínez pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado de la demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 02 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 03 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año (folio 36), es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad..."

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

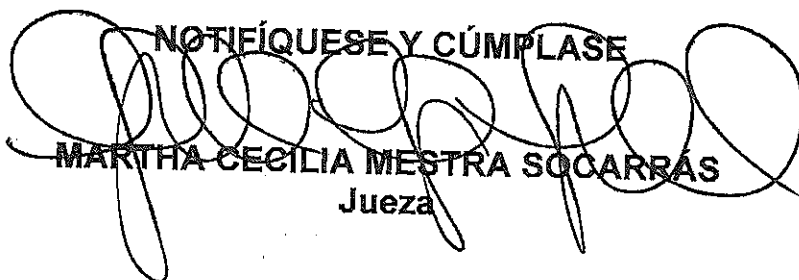
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

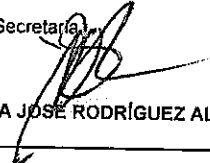
¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monte_a/262 La Secretaria  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00493
Demandante: Osman de Jesús Soto Hoyos.
Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Osman de Jesús Soto Hoyos pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado del demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 02 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 03 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar el procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año (folio 36), es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley¹.

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad...”

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00489
Demandante: José Rojas Arcia.
Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar si procede la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta providencia

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor José Rojas Arcia pretende la nulidad del acto administrativo No. 01008 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se le negó la solicitud de sanciones moratorias reclamadas.

El artículo 164 numeral 2 literal d, dispone que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que el acto administrativo acusado de fecha 15 de noviembre de 2016 no contiene constancia de la fecha en que le fue notificado al apoderado del demandante.

No obstante, teniendo en cuenta que el poder para demandar dicho acto, fue otorgado el día 02 de diciembre de 2016 (folio 1), el Juzgado presumirá que en tal fecha, la parte accionante fue enterada de la existencia y contenido del Oficio número 01008 del 15 de noviembre de 2016 (folios 8 y 9).

En aplicación del término de caducidad arriba establecido, la parte actora contaba entonces con cuatro meses para presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, en este caso, el término corrió desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 03 de abril de 2017.

Según la constancia de solicitud de conciliación extrajudicial, la parte demandante presentó dicha solicitud el día 17 de abril de 2017 (folio 27), lo que quiere decir que cuando se intentó iniciar al procedimiento conciliatorio ya el término de caducidad se encontraba vencido, a lo que se añade, que la constancia de conciliación fue expedida el día 06 de junio del año 2017 y la demanda sólo vino a ser presentada el 05 de octubre del mismo año (folio 36), es decir, casi cuatro meses después.

Es de anotar que lo pretendido aquí es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna en el fondo de cesantías, la cual no tiene carácter de prestación periódica y por lo tanto su reclamo en sede administrativa y judicial está sujeto a los términos generales previstos en la Ley:¹

Asimismo, si bien la parte accionante presentó, con posterioridad, solicitudes similares, reclamando el reconocimiento y pago de las sanciones moratorias por la tardanza en el pago de las cesantías de distintas anualidades, es una regla jurisprudencial, suficientemente decantada, que la nueva petición no tiene la virtud de revivir términos de caducidad².

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad...”

Siendo entonces claro, que ha operado en este caso el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que transcurrieron más de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto acusado hasta la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la anterior demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

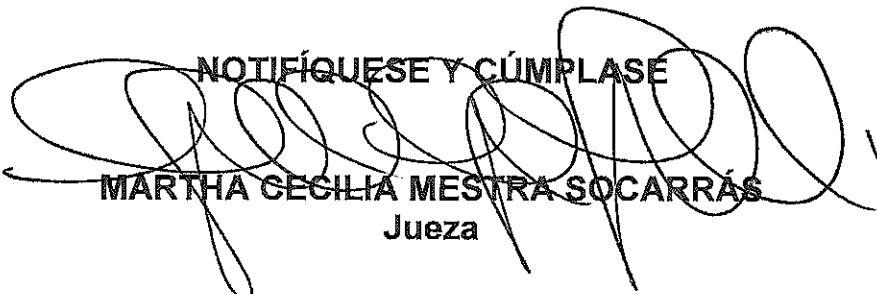
SEGUNDO. Téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Oscar Carmelo Cordero Durango, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible en el folio 1 del expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00227-01(3211-13). En dicha providencia, se dijo: Lo pretendido en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. En consecuencia, a este tipo de controversias se le aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto demandado.

² Sección 2ª Subsección A, Consejo de Estado, C.P. Ana Margarita Olaya, Sentencia de marzo 6 de 2003, Expediente No. 4896-01

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

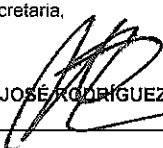
CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 29 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-a/262>

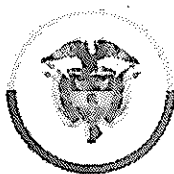
La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00579. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 84 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Lunes (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00579

Demandante: Jose Domingo Durango Petro

Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Jose Domingo Durango Petro presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

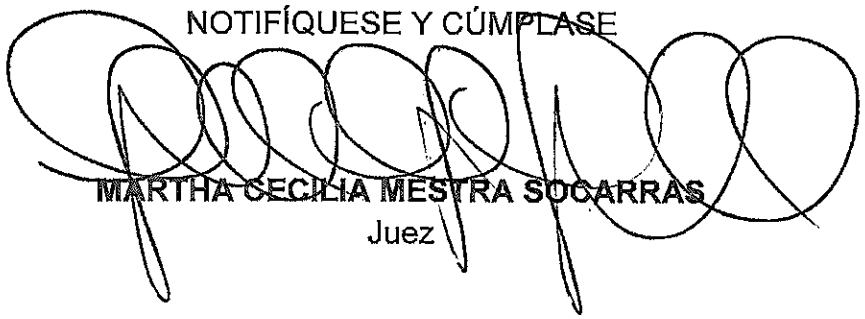
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

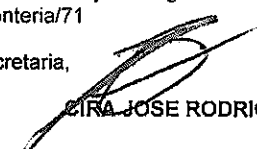
Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00586. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 51 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Lunes (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00586

Demandante: Roberto Jose Villalobos Molina

Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Roberto Jose Villalobos Molina presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

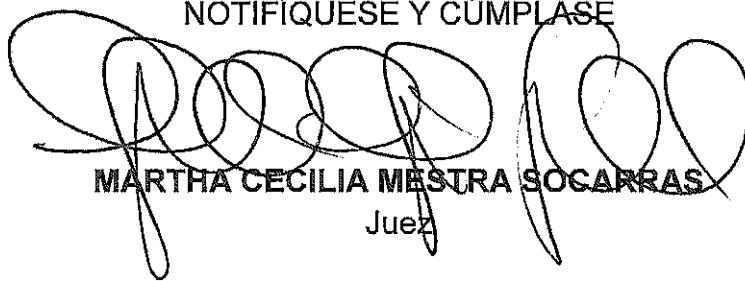
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00592. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Lunes (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00591

Demandante: Cecilia Patron Caicedo

Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Cecilia Patron Caicedo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

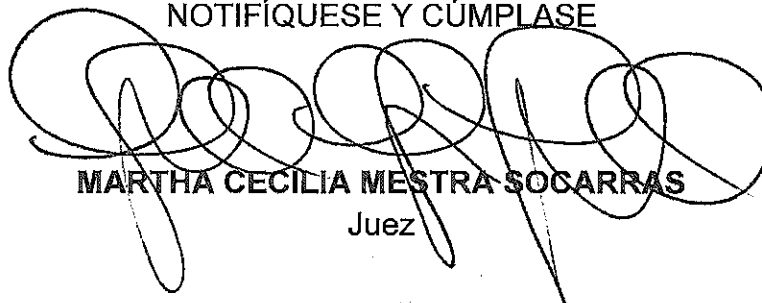
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

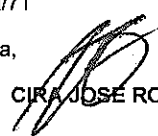

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00480

Demandante: Félix Esteban Fernández Begambre

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Córdoba

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Félix Esteban Fernández Begambre contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Córdoba cumple los requisitos establecidos en los Artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por señor Félix Esteban Fernández Begambre contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Córdoba o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Córdoba, se les enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

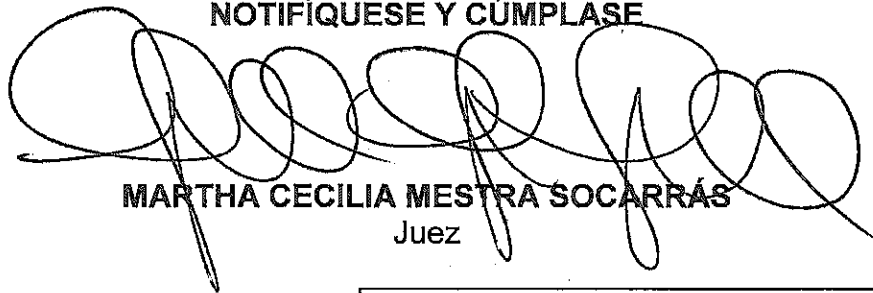
TERCERO. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO. Notificado el presente auto, correr traslado a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), al Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Advertirle a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Córdoba que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Reconocer personería al Doctor Aly David Díaz Hernández identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.025.314 expedida en Loricá y portador de la tarjeta profesional N° 96.071 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del señor Félix Esteban Fernández Begambre, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

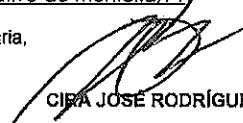


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00479

Demandante: Eduardo José González Rivas

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Córdoba

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Eduardo José González Rivas contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Córdoba cumple los requisitos establecidos en los Artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por señor Eduardo José González Rivas contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Córdoba o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Córdoba, se les enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

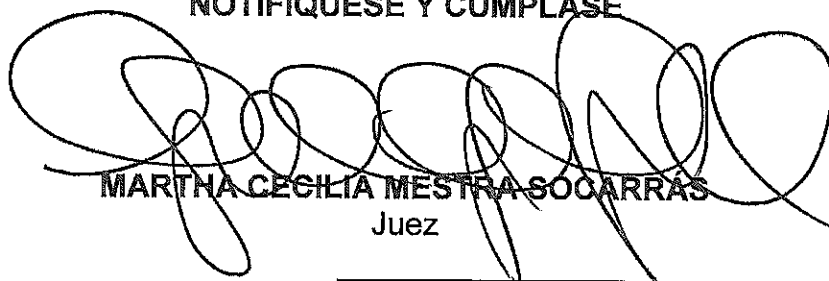
TERCERO. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO. Notificado el presente auto, correr traslado a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), al Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Advertirle a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Córdoba que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Reconocer personería al Doctor Aly David Díaz Hernández identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.025.314 expedida en Loricá y portador de la tarjeta profesional N° 96.071 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del señor Eduardo José González Rivas, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

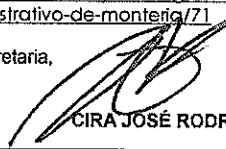


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00485

Demandante: William José Vásquez Torreglosa

Demandado: Municipio de Canalete

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor William José Vásquez Torreglosa contra el Municipio de Canalete cumple los requisitos establecidos en los Artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por el señor William José Vásquez Torreglosa contra el Municipio de Canalete.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Canalete o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Al representante legal del Municipio de Canalete se le enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

TERCERO. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO. Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de Canalete y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Advertirle al Municipio de Canalete que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa

en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Reconocer personería a la Doctora Silvia Helena Garcés Carrasco identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.844.096 expedida en Cereté y portadora de la tarjeta profesional N° 69.006 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal del señor William José Vásquez Torreglosa, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SÉPTIMO. Reconocer personería al Doctor Ramón José Mendoza Espinosa identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.213.909 expedida en Cartagena D.T. y C. y portador de la tarjeta profesional N° 175.609 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto del señor William José Vásquez Torreglosa, en los términos y para los fines conferidos en la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/77>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00500

Demandante: Alcides de los Reyes Pérez Burgos

Demandado: Municipio de Canalete

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Alcides de los Reyes Pérez Burgos contra el Municipio de Canalete cumple los requisitos establecidos en los Artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por el señor Alcides de los Reyes Pérez Burgos contra el Municipio de Canalete.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Canalete o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Al representante legal del Municipio de Canalete se le enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

TERCERO. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO. Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de Canalete y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

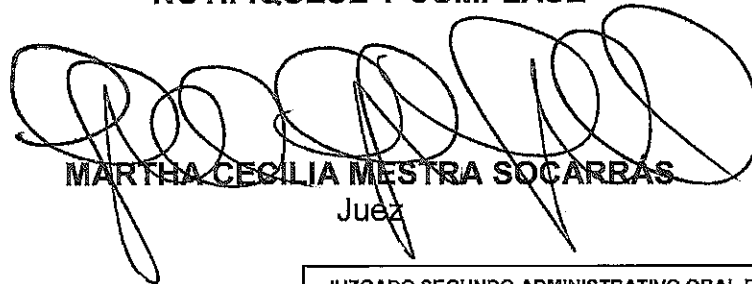
QUINTO. Advertirle al Municipio de Canalete que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa

en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Reconocer personería a la Doctora Silvia Helena Garcés Carrasco identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.844.096 expedida en Cereté y portadora de la tarjeta profesional N° 69.006 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal del señor Alcides de los Reyes Pérez Burgos, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SÉPTIMO. Reconocer personería al Doctor Ramón José Mendoza Espinosa identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.213.909 expedida en Cartagena D.T. y C. y portador de la tarjeta profesional N° 175.609 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto del señor Alcides de los Reyes Pérez Burgos, en los términos y para los fines conferidos en la sustitución del poder.

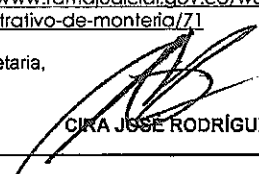
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

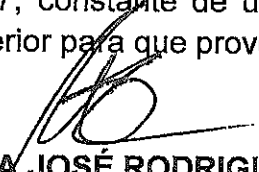
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00561. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 82 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00561

Demandante: Carlos Alfonso Sierra Portillo

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

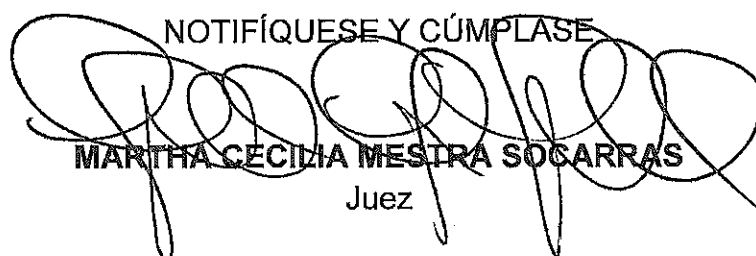
El señor Carlos Alfonso Sierra Portillo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

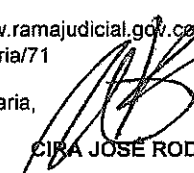
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00382. Montería, veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

[Firma manuscrita]
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00382
DEMANDANTE	Eloina María Hernández Pupo
DEMANDADO	Nacion- Ministerio de Educacion- F.N.P.S.M
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 214 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 31 de marzo de 2017, y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 09 de noviembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 31 de marzo de 2017, y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 09 de noviembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA SEGILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

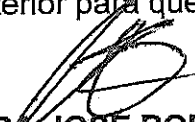
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00562 Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 83 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00562

Demandante: Pedro Pablo Barón Arrieta

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

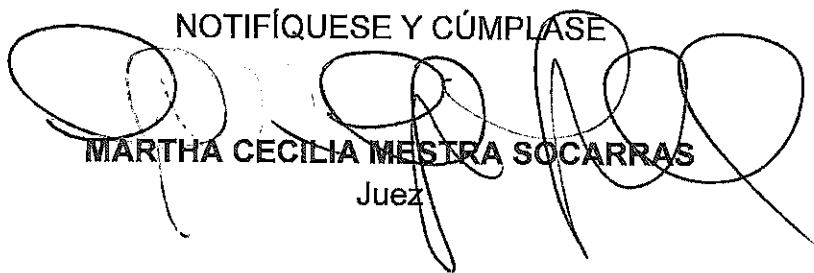
El señor Pedro Pablo Barón Arrieta presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

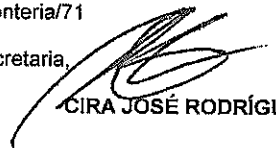
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



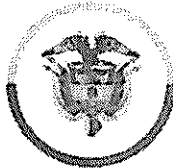
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00568. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 78 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00568

Demandante: María del Socorro López Paternina

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

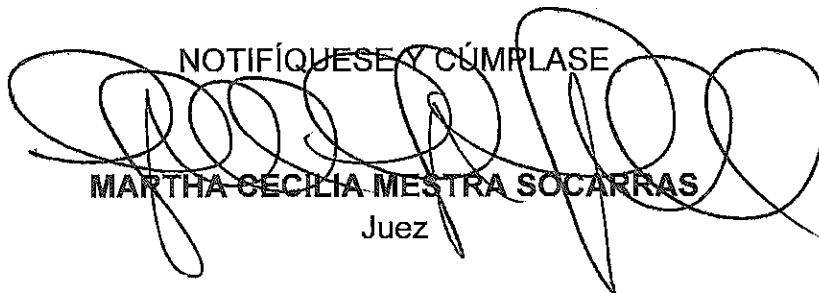
La señora María del Socorro López Paternina presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

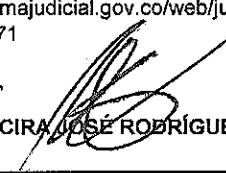
1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00563. Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 83 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00563

Demandante: luz Marina Rodríguez Pérez

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

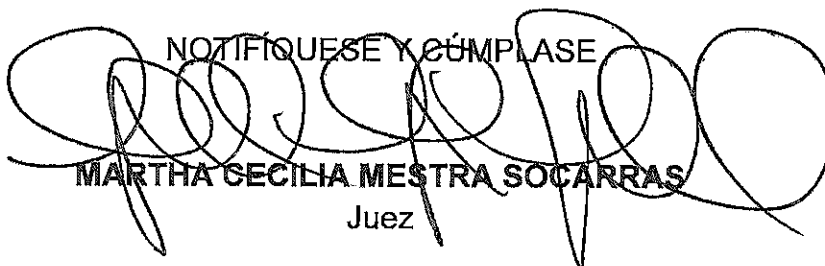
La señora luz Marina Rodríguez Pérez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

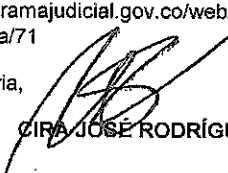
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00564 Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 78 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00564

Demandante: Rafael Miguel López Figueroa

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

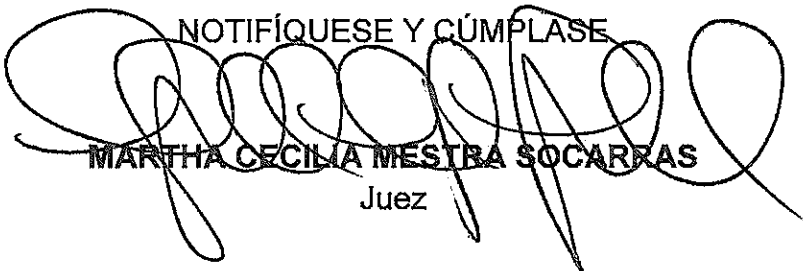
El señor Rafael Miguel López Figueroa presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

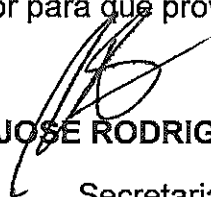
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00570 Montería, lunes veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00570

Demandante: Emiro Moreno Mena

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

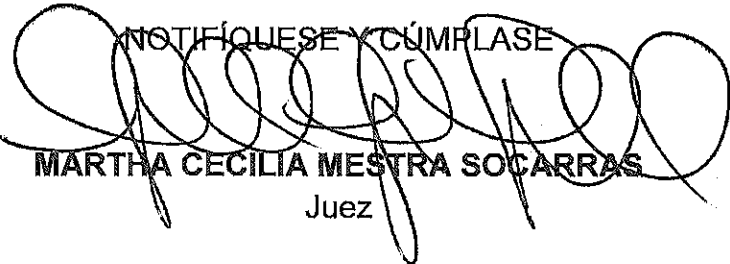
El señor Emiro Moreno Mena presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

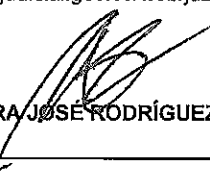
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 30 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00553

Demandante: Gloria Amparo Ordoñez de Negrete

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día veintiséis (26) de abril de 2018, a las 09:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

2°. Acéptese la renuncia del doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.739 de San Andrés Isla y T.P No. 102.275 del C.S de la J.

3°. Reconocer personería para actuar dentro del proceso, a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32709957 y T.P No. 102786 del C.S de la J., como apoderada de la entidad demandada, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

4°. Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta dentro del presente proceso, a la doctora IRINA MARGARITA CASTILLO ABUABARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.829.682 y T.P No. 28.596 del C.S de la J., como para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00009

Demandante: Magaly Margarita Fajardo Figueroa

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día dos (2) de marzo de 2018, a las 10:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

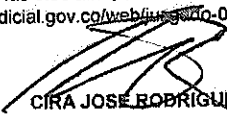
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00032

Demandante: Ciro Mass Vega

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día diez (10) de abril de 2018, a las 4:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

2°. Acéptese la renuncia del doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.739 de San Andrés Isla y T.P No. 102.275 del C.S de la J.

3°. Reconocer personería para actuar dentro del proceso, a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32709957 y T.P No. 102786 del C.S de la J., como apoderada de la entidad demandada, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

4°. Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta dentro del presente proceso, a la doctora IRINA MARGARITA CASTILLO ABUABARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.829.682 y T.P No. 28.596 del C.S de la J., como para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

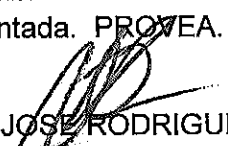
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando de la solicitud de medidas cautelares presentada. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00224
DEMANDANTE	OFELIA DEL CARMEN CASTRO DE ALBA
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante solicita el embargo de los dineros que NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tiene en los bancos POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA y OCCIDENTE; y de las transferencias que el Ministerio De Hacienda hace a la entidad demandada.

Ahora, observa el Juzgado que las medidas solicitadas son sustancialmente iguales a las solicitadas por la parte ejecutante el 3 de septiembre de 2017 y resueltas mediante auto del 11 de septiembre de la misma anualidad, razón suficiente para abstenerse esta unidad judicial de pronunciarse nuevamente acerca de las mismas y atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

2º. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

TÉNGASE a lo resuelto mediante auto del 11 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

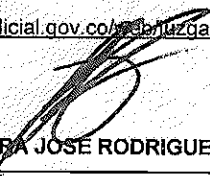
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

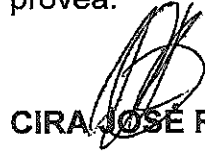
Montería, enero 30 de 2018 . El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00647. Montería, veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00647

Demandante: VIRGILIO DE JESUS SOTO SERNA Y OTROS

Demandado: Nación – Ministerio del Interior- Municipio de Canalete- Unión Temporal Canaán y Claudia Patricia Barrios Vertel

Los señores VIRGILIO DE JESUS SOTO SENA, MODESTA DEL CARMEN USTA SEÑA, HEIDI LUZ SOTO BENITEZ, RAMON DE JESUS SOTO SIMANCA, NIBIA DE JESUS SENA CARDOSO, HILCE EDILTRUDIS SENA ALEAN Y JOSE JESUS USTA ROQUEME, a través de apoderado judicial, presenta demanda del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio del Interior, Municipio de Canalete- Unión Temporal Canaán y Claudia Patricia Barrios Vertel, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

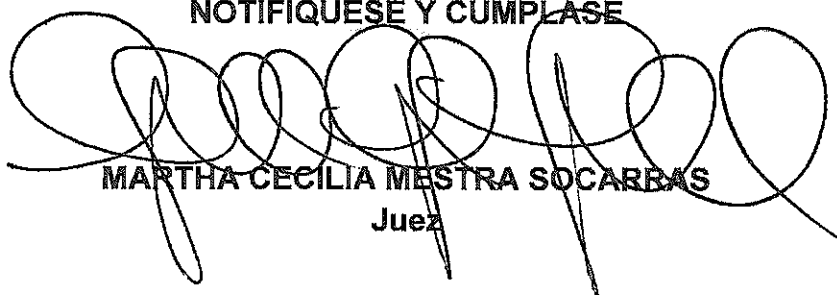
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales de la Nación- Ministerio de Interior, Municipio de Canalete- Unión Temporal Canaán y a la señora Claudia Patricia Barrios Vertel , o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I

Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería a la Doctora YENNY BUSTAMANTE TOSCANO como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, enero 30 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00421

Demandante: Lucila Villera Coronado

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día diez (10) de abril de 2018, a las 4:30 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00328

Demandante: María Guadalupe Guillín Hernández

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día diez (10) de abril de 2018, a las 5:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.gov/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de enero de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2015.00238
Demandante:	Diego Córdoba Mercado y Otros
Demandado:	Nación - FGN - Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día veintiséis (26) de abril de 2018, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaría,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2016.00108
Demandante:	Juvenal Enrique Salgado Urango y Otros
Demandado:	Nación - FGN - Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día veintiséis (26) de abril de 2018, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00037

Demandante: Edith del Socorro Díaz Romero

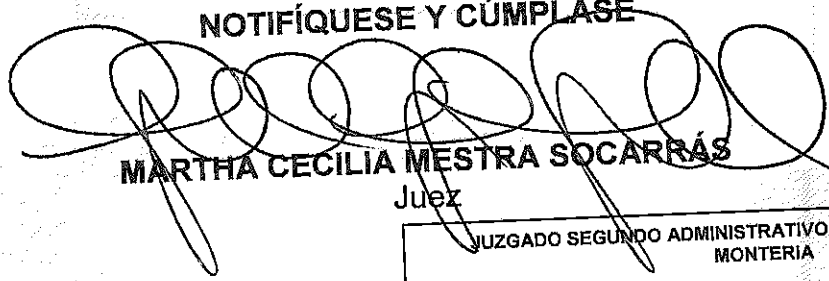
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día veintiséis (26) de abril de 2018, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

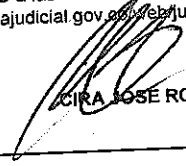
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

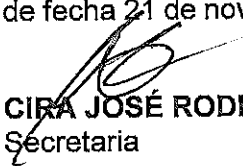
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00546

Demandante: Rogelio Antonio Arrieta Bula

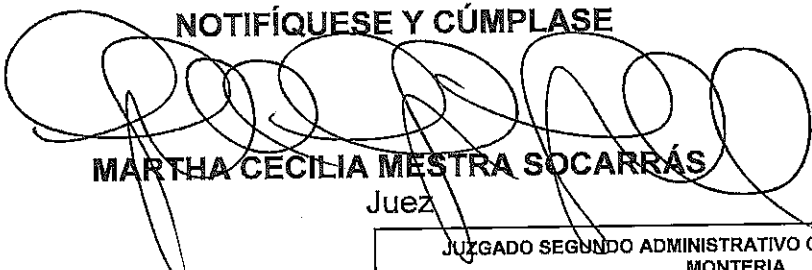
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día veintiséis (26) de abril de 2018, a las 10:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

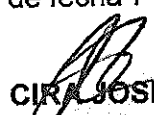
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 MONTERIA

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
 ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



**Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00412

Demandante: Hernando Javier Solano García y Otros

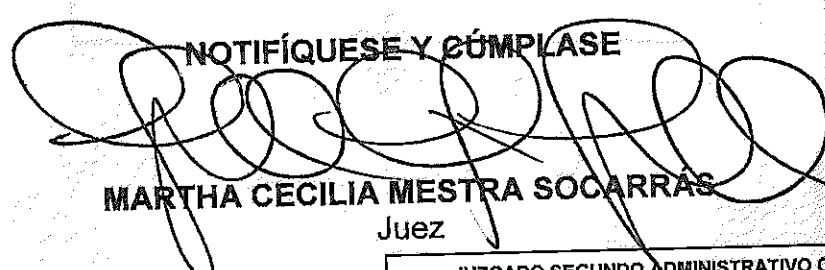
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día veintiséis (26) de abril de 2018, a las 11:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
 Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 MONTERÍA**

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00482

Demandante: José Ignacio Machado Acuña

Demandados: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), Fiduprevisora S.A., y Departamento de Córdoba

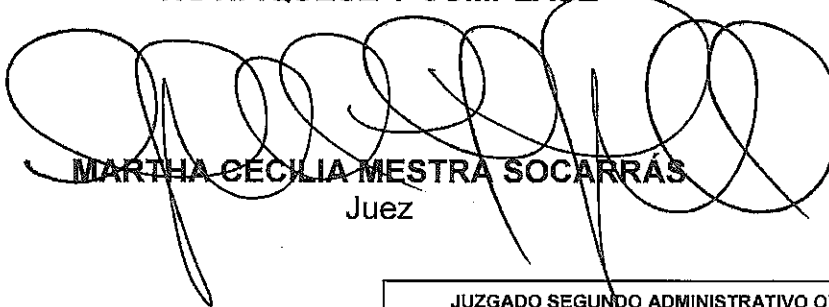
Revisada la demanda se advierte que no se allegó copia completa del derecho de petición de 20 de septiembre de 2016 que originó el acto ficto cuya nulidad se pretende, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.¹; razón por la que se inadmitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que sea corregida en el plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

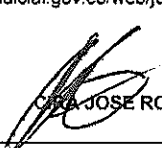
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ "Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00483

Demandante: Dalix Zenaida López Loaiza

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

Revisada la demanda se advierte que no se allegó el poder otorgado por la Señora Dalix Zenaida López Loaiza, quien conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 160 del C.P.A.C.A. debe comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito; razón por la que se inadmitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que sea corregida en el plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00509
DEMANDANTE	Karen Lorena Romero Bertel
DEMANDADO	Comfacor Y Otros
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se abstuvo de sancionar al Señor Eduardo German Vélez Baquero, Secretario de Desarrollo de la Salud de Departamento de Córdoba, y se impuso sanción incumplimiento del fallo de tutela de 27 de octubre de 2017 al Señor Néstor Miguel Murcia Bello, Director Administrativo de Comfacor E.P.S: intervenida.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió remitir el expediente al superior, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), revocó el numeral segundo y confirmar los numerales primero, tercero y cuarto la parte resolutive del auto del veintiuno (21) de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

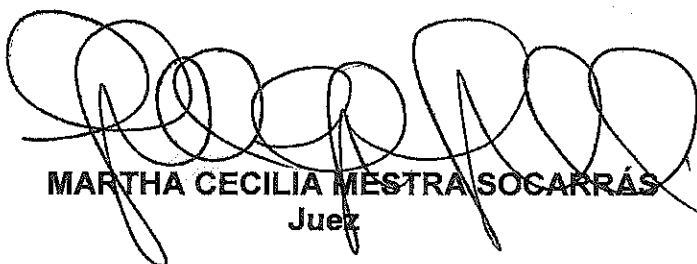
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA. Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42  La Secretaría JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00032
DEMANDANTE	Elpidia Del Carmen Guarín Castro
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, concedió las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la sentencia del cuatro (04) de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria  CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00151.

Demandante: Julio Andrés Pacheco Dorado y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Se advierte que, por error involuntario, se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial dentro de este proceso, el día 06 de febrero de 2018, a las 10:00am, siendo que en dicha fecha ya se había programado con antelación otra audiencia en otro proceso diferente.

Por lo tanto, con el fin de garantizar la realización de la audiencia inicial, se hace necesario reprogramarla, y teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos en la agenda del Juzgado se dispondrá el día jueves ocho (08) de febrero de 2018, a las 04:00 p.m., para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO.- Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día jueves ocho (08) de febrero de 2018, a las 04:00 p.m. Líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Jueza

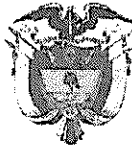
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,

JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00365.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Amariliz del Carmen Ávila Anaya

Demandado: SENA y otra.

CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado al interior de la audiencia celebrada el día 12 de septiembre de 2017, se decidió aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, programándola para el día martes veintidós (22) de febrero de 2018.

No obstante, la suscrita Juez para la referida fecha se encontrará en la ciudad de Bogotá, a efectos de asistir a las clases de la Maestría en Derecho que actualmente cursa.

Por ello, con el fin de evacuar prontamente la audiencia ya programada, se asignará en el cupo más próximo en la agenda del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día miércoles veintiocho (28) de febrero de 2018, a las 9:00a.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 30 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00509
DEMANDANTE	Ruth Ramos Villegas
DEMANDADO	Secretaria se Educacion - Fomag
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se impuso sanción por desacato a la Líder de la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Córdoba, Dra. Olga Lucia Berrocal Rivera.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió remitir el expediente al superior, a fin de que se surta la consulta.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar el auto del cinco (5) de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

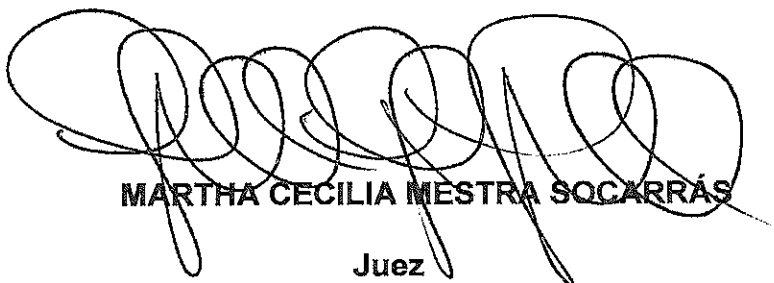
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA. Montería, 30 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42  La Secretaría, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
--